

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
RECIBIDO
29 JUL. 2020
DESPACHO
Hermosillo, Sonora

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE/9307/2020
Hermosillo, Sonora, a 22 de julio de 2020
Hoja 1/2

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera N° 2019AE0102010451**

C.P. Elma Yazmina Anaya Camargo
Directora General del Instituto de Becas y Crédito Educativo Del Estado de Sonora
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE/14264/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 practicada a Instituto de Becas y Crédito Educativo Del Estado de Sonora, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

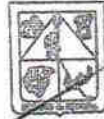
El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

RECIBIDO
14:00
29 JUL. 2020
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
DEL PONENTE, HERMOSILLO, SONORA

RECIBIDO
24 JUL 2020
10:05
DIRECCIÓN GENERAL

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor



C. Jesús Ramon Moya Grijalva

INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

- C.c.p. Dip. Fermín Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General del Estado.
Lic. Ramsés Leyva Lopez, Titular del Órgano Interno de Control.
P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN DE INFORMES
TRIMESTRALES.

2019

INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

20 de julio de 2020





Informe Individual
Auditoría al Tercer Trimestre del Ejercicio 2019

Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora

Auditoría Financiera
Número 2019AE0102010451

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados, existe la celebración del convenio denominado "...Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora..." en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización al Tercer Trimestre 2019.

Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las

Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe al Tercer Trimestre y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se consideran las guías de auditoría de la serie 6000, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 5000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

f) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Internacionales de Auditoría (NIA), emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público :

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 0.5% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$172,763,028	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 0.5% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
Materialidad total calculada:	\$863,815	

Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$647,861	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

Los recursos estatales transferidos durante el periodo de enero a septiembre de 2019 al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, fueron por \$172,763,028, de los cuales se revisó una muestra de \$164,082,586, que representa el 95% de sus ingresos.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe al Tercer Trimestre de 2019, un total de egresos devengados por \$149,165,475, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$125,572,836 que representa el 84 % del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$40,141,362	\$40,141,362	100%
2000	Materiales y Suministros	\$1,410,894	\$70,171	5%
3000	Servicios Generales	\$35,071,422	\$15,514,903	44%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$71,992,528	\$69,297,130	96%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$549,269	\$549,269	100%
Total		\$149,165,475	\$125,572,836	84%

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AE/14264/2019, recibido con fecha 29 de noviembre de 2019, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría C.P. Cynthia Urbalejo Medina, C.P. Carlos Román Almada Gerardo y C.P. Octavio Barceló Olivarría, ante el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, ubicado en Calle Olivares número 128, Esquina de la Paz, Colonia Valle Grande, C.P. 83205, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora en la Ciudad de Hermosillo, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información Trimestral al Tercer Trimestre del ejercicio presupuestal 2019. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable a la C.P. Argentina Méndez Othón, Subdirectora de Contabilidad y Finanzas mediante oficio número IBCEES-723/19 de fecha 02 de diciembre de 2019, así como a los servidores públicos designados como enlaces específicos los C.C. Mónica Dojaque Acuña, Subdirectora de Desarrollo Organizacional, C. Enrique Celada Chávez, Subdirector de Planeación, C. Eldhaa Edith Rendón Ochoa, Responsable de Programación y Presupuesto, C. Ángel Alberto Figueroa Ortiz, Control de Egresos, C. Jessica De Santiago Uranga, Coordinador Técnico Contable,

C. Liliana Isela Félix Durón, Subdirector de Cartera, C. María Enriqueta León Ceceña, Control de Ingresos, C. Sara Guadalupe Peralta Busame, Secretaria, C. Sergio Iván Serrano Robles, Jefe de Departamento de Materiales y Servicios y Jorge Rafael Ibarra Pérez, Subdirector de Contabilidad y Finanzas como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante los oficios número ISAF/AAE/16063/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019 y ISAF/AAE/16071/2019, ISAF/AAE/16072/2019, ISAF/AAE/16073/2019, ISAF/AAE/16074/2019, ISAF/AAE/16075/2019, ISAF/AAE/16076/2019, ISAF/AAE/16077/2019, ISAF/AAE/16078/2019, ISAF/AAE/16079/2019, ISAF/AAE/16080/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 6 de marzo de 2020, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual los C.C. C.P. Argentina Méndez Othón, Subdirectora de Contabilidad y Finanzas, Mónica Dojaque Acuña, Subdirectora de Desarrollo Organizacional, C. Enrique Celada Chávez, Subdirector de Planeación, C. Eldhaa Edith Rendón Ochoa, Responsable de Programación y Presupuesto, C. Ángel Alberto Figueroa Ortiz, Control de Egresos, C. Jessica De Santiago Uranga, Coordinador Técnico Contable, C. Liliana Isela Félix Durón, Subdirector de Cartera, C. María Enriqueta León Ceceña, Control de Ingresos, C. Sara Guadalupe Peralta Busame, Secretaria, C. Sergio Iván Serrano Robles, Jefe de Departamento de Materiales y Servicios y Jorge Rafael Ibarra Pérez, Subdirector de Contabilidad y Finanzas, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAE/8551/2020 con fecha 30 de junio 2020 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 2 de julio de 2019, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 6 de julio de 2020, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual los C. C. C.P. Argentina Méndez Othón, Subdirectora de Contabilidad y Finanzas, Mónica Dojaque Acuña, Subdirectora de Desarrollo Organizacional, C. Enrique Celada Chávez, Subdirector de Planeación, C. Eldhaa Edith Rendón Ochoa, Responsable de Programación y Presupuesto, C. Ángel Alberto Figueroa Ortiz, Control de Egresos, C. Jessica De Santiago Uranga, Coordinador Técnico Contable, C. Liliana Isela Félix Durón, Subdirector de Cartera, C. María Enriqueta León Ceceña, Control de Ingresos, C. Sara Guadalupe Peralta Busame, Secretaria, C. Sergio Iván Serrano Robles, Jefe de Departamento de

Materiales y Servicios y Jorge Rafael Ibarra Pérez, Subdirector de Contabilidad y Finanzas, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	3	0	3	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Ingresos y Otros Beneficios

De acuerdo a la Guía 6110 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió durante el periodo de enero a septiembre del 2019 el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora fueron por \$172,763,028, que en un 78% provienen de las ministraciones por subsidio estatal, 22% por recuperación de créditos, por lo que se procedió a realizar la revisión de los ingresos estatales y de recuperación de créditos y por un importe de \$164,082,586 que representa el 95% de sus ingresos.

Para la revisión del subsidio estatal se aplicaron los siguientes procedimientos:

- 1) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- 2) Se verificó su correcta aplicación contable.

- 3) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- 4) Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

Ingresos Propios

- 1) Se verificó la correcta aplicación contable.
- 2) Se verificó su depósito en cuenta bancaria del Sujeto Fiscalizado.
- 3). Se verificó el correcto cálculo de los intereses de los créditos recuperados.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

1. De la revisión efectuada al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, ubicado en el Calle Olivares número 128 esquina Paseo de la Paz, Col. Valle Grande, C.P 83205, en Hermosillo, Sonora, por el periodo comprendido de enero a septiembre de 2019 y como resultado del análisis realizado a la cuenta contable número 4.3.9.9.1 denominada "Otros Ingresos y Beneficios Varios", se observaron diversos registros erróneos por un importe por \$60,320, por la cancelación de gastos correspondientes al ejercicio 2018, mismos que se mencionan a continuación:

Datos de la Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Número		
01/03/19	D 148	Registro derivado de la cancelación de póliza de diario No. 472 de fecha 31 de diciembre de 2018, misma que cancelaba movimientos registrados en póliza de diario No 321 de fecha 30 de septiembre de 2018, ésta a la vez cancelaba un movimiento duplicado con póliza de diario No. 58 de fecha 3 de mayo de 2018 por concepto de registro de arrendamiento de local que se utiliza como oficina en Nogales, Sonora.	\$13,920
09/05/19	D 059	Registro de ingreso por cancelación de saldo acreedor correspondiente al ejercicio de 2018, factura No. 24 registrada en PD-221 de fecha 16 de enero de 2018, del proveedor Sarah Maria [REDACTED] correspondiente al Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, dicho saldo se transfirió al Instituto de Becas y Crédito Educativo con PD-2882 de fecha 1° de abril de 2018, según auxiliar contable del mes de abril de 2018.	46,400
Total			\$60,320

Normatividad Infringida

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 16 primer párrafo y 19 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 19 fracción V, 33, 34, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado omitiera cancelar el compromiso de pago en el ejercicio presupuestal 2018, afectando incorrectamente al presupuesto de ingresos del ejercicio 2019 por \$60,320, y para no haber proporcionado el documento mediante el cual el Órgano de Gobierno autorizara realizar tal afectación. Solicitamos llevar a cabo las afectaciones contables a las cuentas correspondientes de Resultados de Ejercicios Anteriores, así mismo, de conformidad con lo señalado en la presente observación, proporcionar a este Órgano de Fiscalización Superior copia certificada de las acciones llevadas a cabo y de la referida autorización del Órgano de Gobierno correspondiente.

b) Si de la revisión realizada por parte de este Órgano Fiscalizador a la referida información y documentación se desprenden nuevas observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. A través de solventación electrónica recibida en el Sistema SIGAS con fecha 8 de junio de 2020, contenida en el Oficio No. IBCEES/DCF/072/2020 de fecha 8 de junio de 2020, el Sujeto Fiscalizado presento las consideraciones siguientes:

a) Manifestó que el patrimonio del Instituto de Becas y Crédito Educativo, se formó con la donación del patrimonio del Instituto de Crédito Educativo e Instituto de Becas y Estímulos Educativos Activos, Pasivos y Patrimonio. Por tal motivo, el registro de \$46,400 de Sarah María [REDACTED] fue un pasivo recibido por el Instituto dentro de la donación, mismo que al cancelarlo, dejó de existir la obligación de realizar el pago, por lo que se registró en Otros Ingresos No Presupuestales, manifestando que nunca se registró como presupuesto a ejercer y que solo fue movimiento contable, motivo por el cual no se afectó la cuenta de Ejercicios Anteriores.

b) Así mismo, el Ente Público informa que el importe de \$13,920 se registró en Otros Ingresos mientras se solicitaba autorización para cancelar contra Ejercicios Anteriores, movimiento que no se llevó a cabo.

c) En relación a la afectación a Ejercicios Anteriores por un monto de \$60,320 el Sujeto Fiscalizado informó que se realizó con el registro en la cuenta 3.2.5.2. Cambio por Errores Contables y la cancelación en la cuenta 4.3.9.9 "Otros Ingresos y Beneficios Varios". Al respecto, proporcionó copia simple de la póliza de diario número 000153 de fecha 1 de mayo de 2020 por el registro de la afectación en los ejercicios 2018 y 2019.

d) De igual forma, el Ente Público proporcionó copia simple del Memorándum S/N de fecha 20 de mayo de 2020, dirigido al personal adscrito a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, para que las cancelaciones de saldos y movimientos de ejercicios anteriores que provengan de registro presupuestal, sean registradas en la cuenta 3.2.5.2 "Cambios por Errores Contables" y deberán informar oportunamente para hacer la solicitud de autorización correspondiente ante la Junta Directiva del IBCEES.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por Sujeto Fiscalizado, se concluye que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a las situaciones siguientes:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) La evidencia documental certificada del registro de la afectación de la póliza 000153 de fecha 1 de mayo 2020 con la documentación soporte que lo ampare.

b) Proporcionar la evidencia certificada correspondiente a la autorización por parte del Órgano de Gobierno de la afectación a las cuentas contables de Ejercicios Anteriores, referente a la póliza 000153 de fecha 1 de mayo 2020.

c) Evidencia documental certificada de que se dio conocimiento al Órgano Interno de Control de las medidas específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable y vigile su cumplimiento.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Gastos y Otras Perdidas

De acuerdo a la Guía 6200 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2019, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglamento de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019; el "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017; el Acuerdo que actualiza y ratifica el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015.

1000 Servicios Personales

Durante el período de enero a septiembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 1000 de Servicios Personales por \$40,141,362, que representa el 21% del total ejercido, los cuales se revisaron al 100% , bajo los siguientes procedimientos de revisión:

1) Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base la segunda quincena del mes de septiembre de 2020, a una muestra de 20 empleados, se verificó que los cálculos de las percepciones se ajustaron al tabulador y demás prestaciones autorizadas.

Así mismo, se verificó que el empleado se encontrara registrado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTESON), validándose además, la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios. Asimismo, se constató que los expedientes de personal se encuentran integrados de acuerdo a la normatividad interna del Ente.

2) Se realizó un comparativo entre los reportes generados por el sistema de nómina y lo informado en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales".

3) Se validó que se están generando los CFDI de las nóminas.

4) Se comparó la cantidad de plazas autorizadas por puesto con las plazas ejercidas en el ejercicio de 2019.

5) Se realizó el comparativo del total de percepciones pagadas por concepto de sueldos contra lo establecido en el tabulador para el Estado de Sonora de los niveles 9 en adelante.

6) Se realizó el comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de estímulos pagados según nóminas contra lo establecido en el tabulador de Remuneraciones Adicionales y/o Especiales del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

2000 Materiales y Suministros

Durante el periodo de enero a septiembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$1,410,894 que representa el 1% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$70,171, que representa el 5% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 26101 "Combustibles"; bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad que respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- 1) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- 2) Se validó la correcta aplicación contable.
- 3) Se constató que las adquisiciones se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- 4) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizado.
- 5) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
- 6) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

3000 Servicios Generales

Durante el periodo de enero a septiembre de 2019, se devengado recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$35,071,422, que representa el 18% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$15,514,903, que representa el 44% del total ejercido en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 32201 "Arrendamiento de Edificios"; 33301 "Servicios de Informática"; 33302 "Servicios de Consultoría"; 34101 "Servicios Financieros y Bancarios; 34201 "Servicios de Cobranza, Investigación Crediticia y Similar; 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles"; 35302 "Mantenimiento y Conservación de Bienes informáticos"; 36101 "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales"; 37501 "Viáticos en el País"; bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- 1) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- 2) Se validó la correcta aplicación contable.
- 3) Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.

- 4) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- 5) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- 6) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, ubicado en Olivares No. 128, paseo de la paz, Col. Valle Grande C.P. 83205 en Hermosillo, Sonora, por el período comprendido de enero a septiembre de 2019, derivado del análisis a la Partida 37501 denominada "Viáticos en el País", se observó diversos pagos en excedentes que ascienden a \$21,495, en virtud de que fueron entregados viáticos conforme a una tarifa diferente a la contenida en los lineamientos normativos a la cual deben sujetarse, misma que considera el puesto del servidor público. Los referidos pagos excedentes resultan de comparar el total pagado por \$43,995 contra el monto máximo autorizado de \$22,500, integrándose como sigue:

Puesto del Servidor	Nivel de Aplicación de la Tarifa de Viáticos	Días de Viáticos	Fecha	Número de Póliza	Total Viático que debía recibir	Total Viático entregado	Viáticos entregados en exceso	Partida Afectada
Público								
Coordinador técnico	persona de Base	5	15/02/2019	D-174	3,500	7,084	3,584	37501
Gestor de Cobranza	Personal de Base	5	14/05/2019	D-079	3,500	7,245	3,745	37501
Titular de Unidad de Transparencia	Director	5	31/05/2019	D-314	7,750	12,372	4,622	37501
Titular de Unidad de Transparencia	Director	5	21/06/2019	D-183	7,750	17,294	9,544	37501
Total					\$22,500	\$43,995	\$21,495	

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 primer de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 y 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III y 88 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal ; 70 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del gasto público del Estado", publicado el 26

de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2015; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a).- Justificar ampliamente las causas que dieron lugar a los pagos excedentes por concepto de viáticos por \$21,495, de conformidad con la normatividad del pago de viáticos, se solicita que el Sujeto Fiscalizado lleve a cabo el procedimiento correspondiente para obtener la restitución de los citados recursos públicos por \$21,495, reintegrándolos a la cuenta bancaria de la instancia gubernamental estatal de donde se dispuso de los recursos públicos o en su caso, sustente la legalidad de los pagos realizados, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

b).- Proporcionar evidencia del inicio y conclusión del procedimiento administrativo en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada.

c).- Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. A través de solventación electrónica recibida en el Sistema SIGAS con fecha 8 de junio de 2020, contenida en el Oficio No. IBCEES/DCF/072/2020 de fecha 8 de junio de 2020, el Sujeto Fiscalizado presento las consideraciones siguientes:

a) Que en el Instituto de Becas y Crédito Educativo no existe el concepto de viáticos como tal y como se opera en el Gobierno del Estado así como que los gastos de viaje por comisión encomendada por la Dirección del Instituto, se maneja como Gastos por Comprobar; dichos gastos deben ser justificados en su totalidad con facturas que reúnan requisitos fiscales y a nombre del Instituto.

b) Al respecto, proporcionaron copia simple del Memorandum S/N de fecha del 31 de agosto de 2016, donde se informa a todo el personal que con el propósito de cumplir con las obligaciones fiscales que se tienen, se realicen comprobaciones de viáticos o gastos a comprobar lo cual es necesario solicitar factura impresa y electrónica, anexando las políticas de operación de viáticos y gastos de camino sellado y firmado en el 2016.

c) Además, el Ente Público proporcionó copia simple del Oficio No. IBCEES-DA-094/18 de fecha 1 de junio de 2018, firmado por el Director Administrativo del Instituto de Becas y Crédito Educativo, mismo que está dirigido a la Directora de Contabilidad y Finanzas de la Entidad, donde se informa que con el fin de facilitar la comprobación de viáticos del personal comisionado para entrega de becas oficiales y cobranza de cartera en poblados, rancherías y Sierra Alta del Estado de Sonora, donde es difícil o imposible obtener comprobante fiscal deducible que ampare los gastos que se ejerzan en cumplimiento de la comisión asignada, se autoriza que el empleado realiza su comprobación de viáticos de la manera siguiente:

- Presentar notas de remisión firmada por las personas que otorga el servicio de alimentación, hospedaje o cualquier gasto relacionado con el cumplimiento de la comisión asignada. Anexar a las notas de remisión evidencia del servicio recibido, respetar los montos establecidos para consumo de alimentos y en caso de excederse deberá justificarlo.
- Asimismo, en caso del consumo de combustible, deberá anotarse el kilometraje del automóvil utilizado (Propios o rentados).

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por Sujeto Fiscalizado, se concluye que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a las situaciones siguientes:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Proporcionar copia certificada de la evidencia y justificación de cada una de las pólizas de diario mencionadas en la presente observación, en las cuales se detalle que cumplieron con sus políticas internas establecidas y montos máximos de consumos.
- b) Proporcionar copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Ente Público donde se encuentran autorizadas las "Políticas de operación de Viáticos y Gastos de Camino", así como la evidencia del cumplimiento de las tarifas de viáticos según el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado aplicable en el ejercicio 2019.
- c) Proporcionar copia certificada del Manual de Procedimientos donde se detalla el proceso del registro contable por concepto viáticos y gastos por comprobar.
- d) En caso de no atender con lo manifestado en los incisos a), b) y c) proporcionar evidencia de la restitución de los citados recursos públicos por \$21,495, reintegrándolos a la cuenta bancaria de la instancia gubernamental estatal de donde se dispuso de los recursos públicos o en su caso, sustente la legalidad de los pagos realizados, así mismo, el inicio y conclusión del procedimiento administrativo en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el periodo de enero a septiembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$71,992,528 que representa menos del 37% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$69,297,130 que representa el 96% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 44101 "Ayudas Sociales a Personas" y 44201 "Becas Educativas", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- 1) Se verificó la correcta aplicación contable, la existencia del Oficio de Solicitud y Autorización correspondiente.
- 2) Se verificó que el comprobante original reuniera la totalidad de los requisitos fiscales, y que el recibo oficial contara con la firma de recibido del beneficiario.
- 3) Se verificó que se contara con la solicitud que describiera el nombre y R.F.C. del beneficiario, asunto y/o tipo de apoyo e importe neto autorizado en el caso de apoyos.
- 4) Se verificó que indicara el programa y partida de afectación presupuestal.
- 5) Se verificó que el pago estuviera generado a nombre del beneficiario.
- 6) Se verificó la evidencia sobre el uso y destino de los recursos integrados por facturas e informes de actividades

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Durante el período de enero a septiembre de 2019, se ejercieron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$549,269 que representa menos del 1% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$549,269 que representa el 100% del total ejercido en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 51101 "Muebles de Oficina y Estantería"; 51501 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información" y 51901 "Otro Mobiliario y Equipo de Administración", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.

c) Se constató que la adquisición se adjudicó considerando los montos máximos autorizados en la normatividad.

Este capítulo se validó con la revisión documental realizada en el rubro del Activo no Circulante.

Bienes Muebles e Inmuebles del Activo no Circulante

De acuerdo a la Guía 6150 Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Esta cuenta asciende a \$21,810,710 representando el 3 % del total del activo al 30 septiembre de 2019; aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- 1) Se realizó el comparativo entre el inventario de bienes muebles e inmuebles y lo reflejado en contabilidad al 30 de septiembre de 2019.
- 2) De los bienes adquiridos durante el ejercicio 2019 por \$549,269 se revisaron altas por \$549,269 con un alcance del 100%.
- 3) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- 4) Se validó la correcta aplicación contable.
- 5) Se constató que la adjudicación se hizo considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- 6) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- 7) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- 8) Se verificó la existencia física del bien de acuerdo a las características facturadas.
- 9) Se verificó la existencia del resguardo debidamente requisitado.
- 10) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- 11) Partiendo del saldo al 31 de diciembre de 2018, se realizó el amarre al 30 de septiembre de 2019, tomando en consideración las altas y bajas de activo fijo realizadas durante el periodo de enero a septiembre de 2019 y se comparó con lo reflejado en contabilidad a esa misma fecha.
- 12) Se verificó el correcto cálculo, presentación y registro de la depreciación acumulada de los bienes muebles e inmuebles.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se aplicó el cuestionario respecto al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, corroborando que el Sujeto de Fiscalización haya implementado el sistema contable con los lineamientos establecidos, comprobando que se estén emitiendo los estados financieros solicitados de carácter obligatorio en términos contables y presupuestales para el

ejercicio fiscal 2019, soportando la revisión con la documentación que acredite su cumplimiento.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, ubicado en Olivares No. 128, paseo de la paz, Col. Valle Grande C.P. 83205 en Hermosillo, Sonora, por el período comprendido de enero a septiembre de 2019, el Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, que el documento denominado "Manual de Contabilidad Gubernamental", se encontrara actualizado, derivado de la aplicación y registro de los montos que derivan de bonificaciones y descuentos otorgados a los créditos educativos durante el ejercicio 2019, en contravención con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitidas por el CONAC.

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6, 7, 9, 17, 19, 20 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a).- Manifiestar la justificación por las cuales el Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, contar con el "Manual de Contabilidad Gubernamental" actualizado, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, solicitando llevar a cabo su elaboración y actualización respecto al registro contable de quitas en los créditos educativos, proporcionando un ejemplar del mismo a este Órgano Superior de Fiscalización, para evidenciar el cumplimiento de la acción en comentario.
- b).- Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante solventación electrónica recibida en el Sistema SIGAS con fecha 8 de junio de 2020 y contenida en el Oficio No. IBCEES/DCF/072/2020 de fecha 8 de junio de 2020, el Sujeto Fiscalizado manifestó que cuenta con el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, mismo que se consulta en los conceptos generales, agregando solo en el Plan de Cuentas, las cuentas contables que especifican la operación, motivo por el cual en el caso de las bonificaciones y descuentos (Quitas) a los pagos de intereses y accesorios de créditos educativos se consideran como Ayudas Sociales, registrándose en la cuenta 5.2.4.1 atendiendo al Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto, emitido por la CONAC, informando que dichos registros se dieron al cierre del mes de septiembre de 2019, por lo que se procedió a la actualización del Manual Contabilidad Gubernamental en lo que corresponde al Plan de Cuentas, las Guías Contabilizadoras Instructivo del Manual de Cuentas y Asientos Contables, proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización copia simple de dichos documentos en los cuales se aprecian las acciones realizadas.

De igual forma, el Ente Público proporcionó copia simple del Memorándum S/N de fecha 20 de mayo de 2020, signado por el Director Administrativo del IBCEES y dirigido a la Subdirectora de Contabilidad y Finanzas de la Entidad, para que se tomen las medidas de control interno específicas adoptadas, y que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por Sujeto Fiscalizado, se concluye que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a las situaciones siguientes:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

1. Proporcionar copia certificada del Manual de Contabilidad Gubernamental correspondiente al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, especificando los apartados donde se establecen el proceso de registro de las bonificaciones y descuentos (Quitas) a los pagos de intereses y accesorios de créditos educativos.
2. Proporcional evidencia documental certificada de la autorización por el Órgano de Gobierno del Instituto de los cambios que se hicieron a dicho manual.
3. Evidencia documental que se dio conocimiento al Órgano Interno de Control de las medidas de control interno adoptadas, para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de

auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 3 observaciones que se presentan para su seguimiento.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo ...

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

Dictamen de la revisión

El presente dictamen se emite el día 20 de julio de 2020, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada al 30 de septiembre por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las siguientes situaciones:

- a) Se observaron diversos registros erróneos por un importe de \$60,320, que corresponden a la cancelación de gastos del ejercicio 2018.
- b) Pagos excedentes en la partida de viáticos por tarifa diferente a la contenida en los lineamientos normativos autorizada por el Gobierno del Estado.
- c) No acreditó el "Manual de Contabilidad Gubernamental" actualizado.

Asimismo, se informa que derivado de las observaciones recurrentes mencionadas en el presente; estas serán turnadas al área jurídica de este Instituto con el fin de llevar a cabo las medidas de apremio necesarias, que podrán derivarse en sanción económica.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros al 30 de septiembre de 2019 en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Atentamente
Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C. P. Rosa María Lugo Moroyoqui



Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Instituto de Becas y Crédito Educativo Del Estado de Sonora

Auditoría Financiera

Número 2019AE0102010451

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo Del Estado de Sonora, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2019.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

1. De la revisión efectuada al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, ubicado en el Calle Olivares número 128 esquina Paseo de la Paz, Col. Valle Grande, C.P 83205, en Hermosillo, Sonora, por el período comprendido de enero a septiembre de 2019 y como resultado del análisis realizado a la cuenta contable número 4.3.9.9.1 denominada "Otros Ingresos y Beneficios Varios", se observaron diversos registros erróneos por un importe por \$60,320, por la cancelación de gastos correspondientes al ejercicio 2018, mismos que se mencionan a continuación:

Datos de la Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Número		
01/03/19	D 148	Registro derivado de la cancelación de póliza de diario No. 472 de fecha 31 de diciembre de 2018, misma que cancelaba movimientos registrados en póliza de diario No 321 de fecha 30 de septiembre de 2018, ésta a la vez cancelaba un movimiento duplicado con póliza de diario No. 58 de fecha 3 de mayo de 2018 por concepto de registro de arrendamiento de local que se utiliza como oficina en Nogales, Sonora.	\$13,920
09/05/19	D 059	Registro de ingreso por cancelación de saldo acreedor correspondiente al ejercicio de 2018, factura No. 24 registrada en PD-221 de fecha 16 de enero de 2018, del proveedor Sarah María [REDACTED] correspondiente al Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, dicho saldo se transfirió al Instituto de Becas y Crédito Educativo con PD-2882 de fecha 1° de abril de 2018, según auxiliar contable del mes de abril de 2018.	46,400
Total			\$60,320

Normatividad Infringida

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 16 primer párrafo y 19 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 19 fracción V, 33, 34, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado omitiera cancelar el compromiso de pago en el ejercicio presupuestal 2018, afectando incorrectamente al presupuesto de ingresos del ejercicio 2019 por \$60,320, y para no haber proporcionado el documento mediante el cual el Órgano de Gobierno autorizara realizar tal afectación. Solicitamos llevar a cabo las afectaciones contables a las cuentas correspondientes de Resultados de Ejercicios Anteriores, así mismo, de conformidad con lo señalado en la presente observación, proporcionar a este Órgano de Fiscalización Superior copia certificada de las acciones llevadas a cabo y de la referida autorización del Órgano de Gobierno correspondiente.

b) Si de la revisión realizada por parte de este Órgano Fiscalizador a la referida información y documentación se desprenden nuevas observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, ubicado en Olivares No. 128, paseo de la paz, Col. Valle Grande C.P. 83205 en Hermosillo, Sonora, por el período comprendido de enero a septiembre de 2019, derivado del análisis a la Partida 37501 denominada "Viáticos en el País", se observó diversos pagos en excedentes que ascienden a \$21,495, en virtud de que fueron entregados viáticos conforme a una tarifa diferente a la contenida en los lineamientos normativos a la cual deben sujetarse, misma que considera el puesto del servidor público. Los referidos pagos excedentes resultan de comparar el total pagado por \$43,995 contra el monto máximo autorizado de \$22,500, integrándose como sigue:

Puesto del Servidor	Nivel de Aplicación de la Tarifa de Viáticos	Días de Viáticos	Fecha	Número de Póliza	Total Viático que debía recibir	Total Viático entregado	Viáticos entregados en exceso	Partida Afectada
Público								
Coordinador técnico	persona de Base	5	15/02/2019	D-174	3,500	7,084	3,584	37501
Gestor de Cobranza	Personal de Base	5	14/05/2019	D-079	3,500	7,245	3,745	37501
Titular de Unidad de Transparencia	Director	5	31/05/2019	D-314	7,750	12,372	4,622	37501
Titular de Unidad de Transparencia	Director	5	21/06/2019	D-183	7,750	17,294	9,544	37501
Total					\$22,500	\$43,995	\$21,495	

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 primer de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 y 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III y 88 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal ; 70 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del gasto público del Estado", publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2015; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a).- Justificar ampliamente las causas que dieron lugar a los pagos excedentes por concepto de viáticos por \$21,495, de conformidad con la normatividad del pago de viáticos, se solicita que el Sujeto Fiscalizado lleve a cabo el procedimiento correspondiente para obtener la restitución de los citados recursos públicos por \$21,495, reintegrándolos a la cuenta bancaria de la instancia gubernamental estatal de donde se dispuso de los recursos públicos o en su caso, sustente la legalidad de los pagos realizados, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

b).- Proporcionar evidencia del inicio y conclusión del procedimiento administrativo en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada.

c).- Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, ubicado en Olivares No. 128, paseo de la paz, Col. Valle Grande C.P. 83205 en Hermosillo, Sonora, por el período comprendido de enero a septiembre de 2019, el Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, que el documento denominado "Manual de Contabilidad Gubernamental", se encontrara actualizado, derivado de la aplicación y registro de los montos que derivan de bonificaciones y descuentos otorgados a los créditos educativos durante el ejercicio 2019, en contravención con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitidas por el CONAC.

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6, 7, 9, 17, 19, 20 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a).- Manifiestar la justificación por las cuales el Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, contar con el "Manual de Contabilidad Gubernamental" actualizado, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, solicitando llevar a cabo su elaboración y actualización respecto al registro contable de quitas en los créditos educativos, proporcionando un ejemplar del mismo a este Órgano Superior de Fiscalización, para evidenciar el cumplimiento de la acción en comento.

b).- Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui

INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN